



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 292 -2012-PR-GR PUNO

21 SEP 2012

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Cédula de Notificación N° 14628/2012.TC, Resolución N° 419-2012-TC-S1, Oficio N° 088-2012-G-R-PUNO/OCRG, Oficio N° 083-2012-G.R.PUNO/OCRG;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 419-2012-TC-S1 el Tribunal de Contrataciones del Estado al declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por CONSORCIO EL INCA contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 003-2011 GRP/CE (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de los Incas Tramo Ccota – Charcas, Sector (Km. 0+000 al Km.10+0000), en el numeral 5 de su parte resolutive DISPONE: "que la Entidad efectúe la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Consorcio Lago Sagrado integrado por las empresas SERV. DE TRANSP. Y MOVIM DE TIERRAS EIRL y A.R. CONSTRUCCOES LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 42 de la fundamentación";

Que, el numeral 42 de la Resolución N° 419-2012-TC-S1 establece que "Por otra parte, en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores y del Principio de Moralidad, este Colegiado considera pertinente disponer que la Entidad realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el Adjudicatario, toda vez que el Impugnante ha informado que dicho postor habría presentado supuesta documentación falsa o inexacta, referida al Certificado emitido por la empresa Consorcio Ingeniería Vial a favor del Ingeniero Henry Antonio Bejar Ampuero se ha consignado que ha laborado en el cargo de Ingeniero de Seguridad, participando en la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Puerta del Monto – Cumpan, a nivel de asfaltado (Tramo II durante el período desde el 03 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007)", Certificado emitido por el Consorcio Junin a favor del Ingeniero Henry Antonio Bejar Ampuero, supuestamente suscrito por Jorge E. Lucen Chávez en su calidad de Ingeniero Residente de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Real a nivel de asfaltado entre el tramo 28 de Julio y la Av. Húascar (Sector Colpa – Miraflores) Huayucachi – Huancayo" y el Certificado de Trabajo emitido por la empresa Constructora Surupana, en el que dicha empresa Constructora refiere que el Ingeniero Omar Julio Ticona Mendez es Asistente en la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yunguyo – Copani – Zepita: Tramo Yunguyo – Copani Km 0+000 al Km 18 000";

Que, en aplicación de establecido en el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad en su momento cumplió con remitir el expediente de contratación original al Tribunal de Contrataciones, para que emita su pronunciamiento, el cual recién fue devuelto a la entidad en fecha 03 de agosto del 2012 tal como se desprende del Oficio N° 088-2012-G.R.PUNO/OCRG, por el cual se nos remite los volúmenes devueltos por el OSCE y que son derivados a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en aplicación del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es de aplicación el Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecido por el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar, que dispone: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, asimismo, también es de aplicación el artículo 32° de la Ley N° 27444, que dispone: "32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...) 32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración (...);





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 292 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 21 SEP 2012

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su literal b), establece el Principio de Moralidad, disponiendo que: *"Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad"*;

Que, el artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone en su numeral 1), literal i), que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al OSCE", el cual debe aplicarse en forma congruente con el artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas, conforme a los artículos 236, 237 y 238. Los antecedentes serán elevados al Tribunal con un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa"*;

Que, estando a los dispositivos legalmente mencionados y en aplicación concordante con el artículo 104° de la Ley N° 27444, es necesario abrir el procedimiento de Fiscalización Posterior, a la documentación presentada por el Consorcio Lago Sagrado integrado por las empresas SERV. DE TRANSP. Y MOVIM. DE TIERRAS EIRL y A.R. CONSTRUCCIONES LTDA., en la Licitación Pública N° 003-2011 GRP/CE (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de los Incas Tramo Cota Charcas, Sector (Km. 0+000 al Km. 10+0000), en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 419-2012-GTC-S1 y Cédula de Notificación N° 14628/2012.TC a fin de verificar la autenticidad de la documentación dubitada;

Que, a tal efecto debe disponerse correr traslado al Consorcio Lago Sagrado para que en un plazo máximo de cinco días hábiles cumpla con absolver las imputaciones descritas en el numeral 42 de la Resolución N° 419-2012-TC-S1 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, debe disponerse que la Oficina Regional de Administración curse oficio a la Municipalidad Distrital de Ongon y al Gobierno Regional de la Libertad, para que remitan información sobre si el Consorcio Ingeniería Vial ha ejecutado la obra Construcción de la Carretera Puerta del Monte – Cumpán, a nivel de asfalto (Tramo II durante el periodo desde el 02 del 2007 hasta el 31 de Diciembre del 2007) distrito de Ongon, Provincia de Pataz en la Región La Libertad, y si dentro del personal técnico del mencionado consorcio, se encontraba el Ing. Henry Antonio Bejar Ampuero, como Ingeniero de Seguridad;

Que, debe disponerse cursar oficio al Gobierno Regional de Junín para que remita información sobre si el Consorcio Junín ha ejecutado la obra Mejoramiento de la Carretera Real a nivel de asfalto entre el tramo Av. 28 de julio y la Av. Huáscar (Sector Colpa – Miraflores) Huayucachi – Huancayo, y si los Ingenieros Jorge E. Lecen Chávez y Henry Antonio Bejar Ampuero se encontraban dentro del personal técnico del mencionado Consorcio en calidad de Residente de obra e Ingeniero de Seguridad respectivamente;

Que, debe requerirse a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Puno, emita Informe documentado respecto a si Constructora Surupana S.A.C. es contratista ejecutor de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yunguyo – Copani – Zepita: Tramo Yunguyo – Copani Km. 00+000 al Km 18+000, y si en caso que fuere así, si el Ing. Omar Julio Ticona Méndez se encuentra dentro de su personal técnico;

Que debe disponerse se remitan oficios a Constructora Surupana S.A.C., Consorcio Ingeniería Vial y a Consorcio Junín, para que se pronuncien sobre la autenticidad de los documentos presuntamente emitidos por ellos y presentados por Consorcio Lago Sagrado en la Licitación Pública N° 003-2011-GRP-CE;

Que, mediante oficio debe comunicarse al Tribunal de Contrataciones del Estado la implementación del procedimiento de fiscalización posterior dispuesta en la Resolución N° 419-2012-TC-S1 y Cedula de Notificación N° 14628/2012.TC;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 292 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 21 SEP 2012

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR el procedimiento de FISCALIZACION POSTERIOR a la documentación presentada por el Consorcio Lago Sagrado integrado por las empresas SERV. DE TRANSP. Y MOVIM. DE TIERRAS EIRL y A.R. CONSTRUCCOES LTDA., en la Licitación Pública N° 003-2011 GRP/CE (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de los Incas Tramo Ccota Charcas, Sector (Km. 0+000 al Km. 10+0000), en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 419-2012-GTC-S1 y Cédula de Notificación N°14628/2012.TC a fin de verificar la autenticidad de la documentación dubitada.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER CORRER TRASLADO al Consorcio Lago Sagrado integrado por las empresas SERV. DE TRANSP. Y MOVIM. DE TIERRAS EIRL y A.R. CONSTRUCCOES LTDA., para que en un plazo máximo de cinco días hábiles de notificado con la presente resolución, cumpla con absolver las imputaciones descritas en el numeral 42 de la Resolución N° 419-2012-TC-S1 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración realice las siguientes acciones:

- Curse oficio a la Municipalidad Distrital de Ongon y al Gobierno Regional de la Libertad, para que remitan información sobre si el Consorcio Ingeniería Vial ha ejecutado la Obra Construcción de la Carretera Puerta del Monte – Cumpán, a nivel de asfalto (Tramo II durante el periodo desde el 02 del 2007 hasta el 31 de Diciembre del 2007) distrito de Ongon, Provincia de Pataz en la Región La Libertad, y si dentro del personal técnico del mencionado consorcio se encontraba el Ing. Henry Antonio Bejar Ampuero como Ingeniero de Seguridad.
- Curse oficio al Gobierno Regional de Junín para que remita información sobre si el Consorcio Junín ha ejecutado la obra Mejoramiento de la Carretera Real a nivel de asfalto entre el tramo Av. 28 de julio y la Av. Huáscar (Sector Colpa – Miraflores) Huayucachi – Huancayo, y si los Ingenieros Jorge E. Lecen Chávez y Henry Antonio Bejar Ampuero se encontraban dentro del personal técnico del mencionado Consorcio en calidad de Residente de obra e Ingeniero de Seguridad respectivamente.
- Remita oficios a Constructora Surupana S.A.C., Consorcio Ingeniería Vial y a Consorcio Junín, para que se pronuncien sobre la autenticidad de los documentos presuntamente emitidos por ellos y presentados por Consorcio Lago Sagrado en la Licitación Pública N° 003-2011-GRP-CE.
- Mediante Oficio cumpla con comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la implementación del procedimiento de fiscalización posterior dispuesta en la Resolución N° 419-2012-TC-S1 y Cédula de Notificación N° 14628/2012.TC, adjuntando copia del acto resolutivo correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- REQUERIR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Puno, que emita Informe documentado respecto a si Constructora Surupana S.A.C. es contratista ejecutor de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yunguyo – Copani – Zepita: tramo Yunguyo – Copani Km. 00+000 al Km 18+000, y si en caso que fuere así, si el Ing. Omar Julio Ticona Méndez se encuentra dentro de su personal técnico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL